



BIBLIOTECA

1871  
1872  
1873



FONDO  
A. B. PUBLICA DEL ESTADO

747.30



BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE VERACRUZ

TOMO SEGUNDO

1871

1871-1873

UNIVERSIDAD DE VERACRUZ

... los trabajos que se relacionan con el bien público, fueron aquellos de que se ocupó el congreso en este segundo período de sus sesiones ordinarias.

### EXAMEN DE LOS TRABAJOS

## DEL CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL,

EN EL TIEMPO CORRIDO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE MAYO DE 1868.

38

GRAVES, como lo son sin duda todos los negocios que se relacionan con el bien público, fueron aquellos de que se ocupó el congreso en este segundo período de sus sesiones ordinarias.

El desnivel creado en el comercio á causa de las largas guerras de la reforma y de la segunda independencia, demandaba seriamente la atención de los representantes del país. Con motivo de aquellos acontecimientos, algunos Estados se vieron verdaderamente inundados de moneda de cobre, cuyo valor representativo disminuía fabulosamente; y los diputados de las localidades en donde el mal se hacía sentir, iniciaron en el seno del congreso las medidas convenientes para cortarlo.

La cámara, persuadida de las justas razones en que aquella solicitud se apoyaba, tomó en consideración las iniciativas: una de ellas, la que ordena la amortización de la moneda de cobre en el Estado de Chihuahua, se elevó al rango de ley, y la relativa al Estado de Guanajuato pasó á la comisión respectiva para que formulara su dictámen.

La ninguna práctica de los principios federales, práctica que desde 1857 hasta la restauración de la república no pudo tener lugar, ya por la guerra continua que la reacción hizo al sistema, ya por la que mas tarde le hicieron la invasión y la intervención extranjeras, guerras que mantuvieron en suspenso la constitución durante esos diez años; la ninguna práctica, decimos, de los verdaderos principios federales, hacia (y aun hoy hace: 1873), que las legislaturas de los Estados, indudablemente por equivocación, invadieran las atribuciones del congreso de la Union, decretando impuestos sobre el comercio que solo la cámara puede decretar, conforme á la fracción IX del artículo 72 de la carta fundamental.

El cuerpo legislativo acudió al remedio de esa costumbre, expidiendo la ley que ordena que ningún Estado pueda cobrar derechos de tránsito, ni mayores contribuciones á los frutos de los otros Estados, que los que exige á los suyos propios.



Varios representantes y algunas legislaturas, con una constancia que siempre les hará honor, procuraron el mayor desarrollo del ramo de minería, é hicieron iniciativas para la disminucion ó libertad de derechos para exportar los metales preciosos, ya en piedras, ya en barras ó amonedados. El ánimo del congreso estuvo, sin duda, en favor de todas las franquicias que se pedian; pero, como de concederlas se privaba de pronto al erario federal de una fuerte suma, que no podía ser reemplazada sino por un nuevo impuesto, imposible de decretar por la situacion del país, los promovedores de proyectos tan liberales, no pudieron obtener todo lo que deseaban, sino una disminucion en los derechos que antes pagaban aquellos efectos al tiempo de su exportacion, y la supresion del real por marco á las platas, del 3 por 100 de minería, y el de circulacion de la moneda.

Facilitar las transacciones prediales, fué otra de las ideas que dominaron en la cámara; y á ese efecto derogó la disposicion que imponía el derecho llamado de traslacion de dominio, carga onerosísima que impedia el movimiento de la propiedad raíz. Algunos Estados, tal vez urgidos por falta de recursos, decretaron para sus tesoros aquel impuesto, no lográndose por esto que el benéfico pensamiento del congreso, tuviera sus frutos en toda la extension de la república.

La paralización de las transacciones comerciales, así como un espíritu de justicia, inspiraron á los CC. Iglesias, Mata y Prieto, un proyecto de ley en el que, al mismo tiempo que se procura dar á ciertos valores un movimiento mercantil que antes no tenían, se les hace contribuir para los gastos públicos, imponiendo á los compradores la obligacion de extender pagarés en papel sellado, en toda venta de mercancías á plazo que se hiciera en la república, cuyo valor pase de \$25. El público y el congreso recibieron favorablemente la idea, que además de las ventajas enunciadas, arregla uniformemente una de las más generales transacciones que se efectúan en el país.

La proteccion á la marina nacional ocupó seriamente la atencion de la cámara. Las diputaciones de Campeche y de Tabasco presentaron una iniciativa para que los buques nacionales quedaran exclusivamente habilitados para importar todas las producciones del globo, y para que se establecieran derechos diferenciales sobre las importaciones verificadas bajo bandera extranjera.

La primera comision de hacienda á cuyo estudio pasó el proyecto, repelió, y con razon, la idea de monopolio que envuelve la iniciativa; pero con el fin de proteger á la marina nacional, aceptó la idea de imponer derechos diferenciales á los buques españoles procedentes de Cuba y Puerto Rico, siempre que los buques nacionales fuesen sometidos en aquellos puertos al pago de derechos semejantes; y además, para ensanchar la proteccion á la marina del país, la comision consultó en su dictámen el establecimiento de dos escuelas náuticas en los puertos de Campeche y Mazatlan, declarando vigente en lo relativo á dichas

escuelas el decreto de 30 de Mayo de 1857, aumentando una partida en su presupuesto para un profesor de idioma frances.

El arancel de aduanas marítimas regia, mas ó menos modificado, desde 1856. Sentíase la necesidad de su reforma. Diputados, legislaturas, comerciantes, el gobierno mismo, deseaban que, en sentido mas liberal, mas sencillo, menos molesto para el comerciante y para el empleado, se modificara aquella ley. El Estado de Tamaulipas pidió baja de derechos para los efectos que se importaran por la orilla del Bravo: el país entero manifestaba la necesidad de mas franquicias comerciales; pero el asunto, demasiado arduo de por sí, no permitió resolverlo con la brevedad que requería la necesidad pública; y tanto el poder ejecutivo como el legislativo, estudiaban con calma una decision, que debia cambiar por completo el movimiento y los valores mercantiles del país.

La situacion del erario, la urgencia de tener recursos para el cumplimiento de las obligaciones que sobre él pesaban, le hicieron disponer el 5 de Diciembre de 1860 que los derechos establecidos por el arancel, se pagaran al contado. Semejante disposicion era muy onerosa para el comercio; y el C. Zarco, en la sesion del 22 de Mayo, presentó un proyecto de ley, derogando el decreto del gobierno, y disponiendo que los derechos establecidos por la ordenanza de aduanas marítimas, se pagasen en los plazos de 40 y 80 dias, que fija el artículo 10 de dicha ordenanza.

El proyecto fué declarado con lugar á votar, y pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El espíritu proteccionista, tan reprobado por la mayoría de los economistas modernos, especie de privilegio que constituye un monopolio en favor de algunos propietarios é industriales, con perjuicio de la generalidad, espíritu prohibido en el artículo 28 de la constitucion, encontró apoyo y proteccion en el seno del congreso, y en el de algunas legislaturas, que se dirigieron á aquel cuerpo, pidiendo la alza de derechos de importacion sobre el algodón extranjero. La comision de la cámara á cuyo estudio pasó el negocio, se puso de parte de los peticionarios, y presentó su dictámen gravando aquel efecto, mas de lo que ya lo estaba para su introduccion en el país. El dictámen, discutido ligeramente en el congreso, fué declarado con lugar á votar, habiéndole negado su voto solo los veintidos ciudadanos diputados cuya lista se vé en la pág. 379. El gobierno, en uso de sus facultades, devolvió el proyecto con observaciones: la comision reiteró su dictámen; y los interesados en poner esa traba al comercio, quisieron por sorpresa, arrancar la ley al congreso en la última de las sesiones del período. Por fortuna, el buen sentido de la cámara se negó á ello, y el negocio quedó sin resolverse.

Las vías de comunicacion recibieron nuevo impulso durante estas sesiones. Además de los proyectos que quedaron pendientes para apertura de caminos



carreteros, el congreso decretó la de los caminos de Querétaro á Tampico, tocando en Tantojon ó en cualquier otro punto conveniente para la navegacion, y otro que partiendo de Ometusco finalizara en el mismo Tantojon ó en otro punto arriba del Tempoal. Ambas leyes, ademas de abrir nuevas vías de comunicacion, tienen la ventaja de proteger la poca navegacion interior que podemos tener en nuestro territorio.

El ferrocarril de Veracruz fué causa de una luminosa y patriótica discusion en la cámara. La comision encargada de dictaminar sobre la revision de la ley de 27 de Noviembre, opinó por que el congreso la modificara y la revisara; y los oradores que tomaron parte en el debate, manifestaron en sus discursos, el estudio que hicieron de la grave cuestion de que se trataba, y el vehemente deseo de que aquella obra colosal se llevase á buen término, puesto que debia dar resultados demasiado benéficos para la república.

La opinion dominante en el congreso era la de que el decreto debia revisarse; algunos representantes porque querian mas franquicias para el comercio: otros, porque deseaban mas baratura en el costo de la vía: otros, porque desconfiaban de que se llevara á cabo despues de exigir grandes sacrificios del tesoro público: muchos, porque les parecia humillante el modo de pago de la subvencion; y otros, por esos motivos, y porque repugnaban el monopolio que se creó en pro de los empresarios.

Y aquí viene bien contestar una de las razones aducidas en favor del monopolio. Se dijo que al volver el gobierno á la capital se encontró el monopolio concedido en la llamada ley del llamado imperio, y que por eso no pudo hacer otra cosa mas que dejarlo. Pero se olvidó, que, en primer lugar, la llamada ley dada por una autoridad intrusa, no tenia ninguna validez para la república; y que, aún en caso de que la tuviera, el gobierno *indultó* á la empresa de la pena de caducidad; que el *indulto* es una *gracia*; y que el que concede una *gracia*, la concede hasta donde *quiere*; y que por lo mismo, el gobierno pudo, al *indultar* á la empresa, no concederle el privilegio.

El congreso, despues de un largo y luminoso debate, aprobó el dictámen de la mayoría de la comision, resolviendo revisar el decreto de 27 de Noviembre: el dictámen pasó al ejecutivo, quien lo devolvió con observaciones: la mayoría de la comision lo reprodujo en la sesion del 23 de Mayo; y el negocio quedó pendiente, no siendo definitivamente resuelto sino hasta las sesiones de Noviembre.

En el período anterior quedó concluida la ley que permite al Sr. Zangronis la construccion de una vía férrea, de Veracruz á Puebla de Zaragoza, pasando por Perote, vía en la que debe hacerse uso de la traccion de sangre y de la de vapor. Este proyecto acojido por el congreso, con la doble idea de que se hiciera una obra útil, y de contrarestar en algo el monopolio concedido á la empresa del ferrocarril de México á Veracruz, fué, por fin, votado, y la ley respectiva expedida por la cámara el dia 23 de Mayo.

Consultóse en las sesiones de este período, el establecimiento de varias líneas telegráficas, y el de vapores correos en el Pacífico y entre Veracruz y N. Orleans; pero todas ellas quedaron en estudio en las comisiones.

La colonizacion extranjera, tan necesaria como urgente para el país, tuvo tambien su parte en los trabajos de la cámara, que admitió un proyecto de ley, derogando la ley de 8 de Mayo de 1863, que suspendia en virtud de las circunstancias de aquella época, varias franquicias concedidas á los inmigrantes por la de 13 de Marzo de 1861.

El estado inquieto del país, obligó al fin al cuerpo legislativo, á armar al ministerio con una disposicion que le permitiese acudir rápidamente al aseguramiento de la paz en donde fuera perturbada, y á impedir que espíritus inquietos la alteraran; y con fecha 6 de Mayo, expidió una ley suspendiendo algunas de las garantías individuales, y estableciendo penas y reglas para juzgar y castigar á los conspiradores. Mas tarde, el 21 de Mayo, por medio de un acuerdo económico, declaró que el gobierno en uso de la facultad que le concede el art. 2º de la citada ley, podia poner en vigor la circular de 11 de Febrero de 61.

El pueblo de la frontera, tan digno por mil títulos de la estimacion y de la consideracion de la república, porque su situacion limítrofe con los Estados Unidos, lo hace la víctima necesaria de las incursiones de los bárbaros del otro lado del Bravo, ademas de serlo de las depredaciones de los indios que viven en nuestros desiertos, tuvo tambien su parte en los trabajos parlamentarios.

Desde la sesion del 13 de Febrero, las diputaciones de Coahuila y de Nuevo Leon presentaron un proyecto de ley, para el establecimiento de treinta colonias militares, que ademas de que sirviesen de defensa contra los salvajes, fuesen el núcleo de nuevas poblaciones que obligaran á los bárbaros á ir retirando sus aduares ante una invasion civilizadora.

Las comisiones respectivas adoptaron el proyecto con algunas leves variaciones, y lo presentaron al debate. En él quedó probado, no solo que el pensamiento es útil, sino tambien humanitario; y el congreso le concedió su voto, pasándolo al ejecutivo para los efectos de la fraccion IV del art. 70 de la constitucion.

El ejecutivo lo devolvió con algunas observaciones; pero ni la comision ni el congreso creyeron deber adoptarlas; y la ley fué aprobada, aunque modificando la comision algunos de sus artículos, dejando al ejecutivo, como debia, el desarrollo de la parte reglamentaria.

La península yucateca, que si es verdad que ha costado y cuesta muchos sacrificios al país, tambien lo es que no puede menos de ser así, vista su situacion, recibió tambien á iniciativa de los representantes de los Estados que la forman, el beneficio de otra ley, estableciendo en ella colonias militares para contener los desmanes de los indios; y, si por las escaseces del erario, y por el estado de revolucion en que periódicamente ha estado la república, ni las colonias militares en la frontera, ni las de Yucatan y Campeche se han establecido, lo cierto es que desde 1868, tanto los Estados fronterizos como los de la península, han



estado recibiendo auxilios del poder federal, para combatir á los bárbaros que los invaden y que los perjudican.

En la sesion del 22 de Mayo, presentó el C. diputado Palomares, y lo hicieron suyo varias diputaciones, un proyecto de ley para colonizar el Estado de Sonora, pidiendo para el efecto los terrenos situados á las orillas del Mayo.

El proyecto pasó á la comision de industria, la cual, teniendo que hacer de él un estudio concienzudo, no pudo despacharlo antes de cerrarse el período, con tanto mas motivo cuanto que ya estaba muy próxima la clausura de las sesiones.

Como los CC. José María Iglesias, Ezequiel Montes y Manuel M. de Zamacoña prefirieron el cargo de diputados al de ministros de la suprema corte de justicia, el congreso, para integrar aquel alto cuerpo, mandó hacer elecciones generales; y al mismo tiempo las parciales necesarias, para que tuvieran representantes en la cámara los distritos que no los tenían.

Ocupóse tambien el congreso de las peticiones de los pueblos que querian la ereccion del Estado de Morelos y del de Hidalgo; y aunque dejó aún sin resolver la cuestion del primero, no así la del segundo; pues aprobó el dictámen de la comision, resolviendo que los pueblos que formaron el segundo distrito militar del Estado de México, se erijieran en Estado libre y soberano de la federacion, llevando el nombre del primer héroe de nuestra independencia.

En obsequio del acuerdo que la cámara dió en el primer período de sus trabajos, siguieron levantándose informaciones sobre los perjuicios causados por la intervencion y por el llamado imperio, y remitiéndose los expedientes relativos al congreso; quien con el fin de que no se perdiera la memoria de los males sufridos por el país á causa de aquel atentado, expidió una ley, previniendo que el gobierno tomase mil ejemplares de la historia de la intervencion escrita por Mr. Lefèbre, súbdito belga que residió en México durante muchos años.

En los dos meses de sesiones que abraza este volúmen, el congreso se erigió dos veces en gran jurado.

Esas funciones de tribunal mas alto de la federacion, las ejerció juzgando á los gobernadores de dos de los mas poderosos Estados de la Union.

El primero sometido al agosto fallo del jurado, fué el C. Gomez Cuervo, gobernador de Jalisco, acusado de violacion de las garantías individuales, y de desobedecimiento á la justicia federal. Sustanciado el proceso, leído al jurado, usó de la palabra su hábil defensor, el C. Lic. Alfonso Lancaster Jones; pero ni la mesura, ni la dignidad, ni aun la elocuencia serena con que hizo la defensa, ayudada además, por otros representantes que hablaron en favor del acusa-

do, pudieron cambiar la conciencia de los jueces, quienes declararon culpable al C. Gomez Cuervo de los delitos políticos que se le imputaban; y el país vió, por primera vez, que tambien los altos funcionarios están sometidos á la accion de las leyes, las cuales se les aplican con la imponente calma de la justicia.

El C. Florencio Antillon, gobernador del Estado de Guanajuato fué tambien sometido al gran jurado nacional.

Acusósele por ciudadanos de su Estado, de violacion de las leyes locales sobre elecciones. La seccion del gran jurado de la Union, fundada en la letra y en el espíritu de la carta federal, presentó su dictámen declarando que el C. Antillon, gobernador del Estado de Guanajuato, no era culpable de violacion de la constitucion ni de las leyes generales.

El gran jurado aprobó su dictámen, puede decirse que sin discusion, pues no merecen el nombre de tal, las pocas palabras que se dijeron con motivo de una cuestion que acaso puede llamarse de forma.

El congreso, en ambos negocios, dió pruebas de un espíritu de justicia que siempre le honrará.

En el primero, condenó al que habia faltado á la constitucion y á las leyes federales: en el segundo, en que el acusado no habia violado ni la una ni las otras, declaró que no era culpable; pues de la violacion por un gobernador de las leyes locales de un Estado, solo puede conocer la legislatura del mismo, puesto que no es un delito oficial contra la federacion, ni está previsto en el art. 103 de la carta fundamental.

En cuanto á nuestras relaciones con las potencias extranjeras, solo se promovieron dos incidentes; uno respecto del *Danube*, y otro de los ultrajes que ha inferido Guatemala á la república.—En ambos negocios, el ciudadano ministro de relaciones aseguró á la representacion nacional, que el ejecutivo los conducia como lo exigian el honor y los intereses del país.

Las ideas del progreso en el sentido de la libertad individual, tambien tuvieron sus momentos, aunque pasajeros, en este período de sesiones.

En la del 22 de Mayo, tuvo primera lectura una reforma constitucional, presentada por 57 representantes, pidiendo para las mujeres mayores de veinticuatro años los derechos civiles que garantiza la constitucion.

Antes, en la sesion del 13 de Abril, se presentó un proyecto para que la pena de muerte no pudiera aplicarse sino en los casos expresamente prevenidos en el código de 1857.

Como se vé, el primero de estos proyectos tiende á hacer salir á la mujer del estado en que se halla, por culpa de las costumbres; á hacerla entrar en la vida política; y á que, interesada como está en la paz, en la seguridad, en la economía, en el bienestar social, en una palabra, tome parte en asegurar esos beneficios con su voto y con su influencia en las elecciones, y con el uso de otras prerogativas del ciudadano.

El segundo de esos proyectos entrañaba la declaracion de que no se juzgara y condenara á muerte como á bandidos, á los que proclamaran una idea política